RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 743 -2021-GORE-ICA/GRDS

lca, 14 SET. 2021

VISTOS: En el MEMORANDO N°0468-2020-GORE-ICA/PPR de fecha 18 de agosto de 2021, que contiene la Resolución N°08 de fecha 16 de junio del 2020, expedida por el Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 0976-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por CUBA CORDOVA YUDY ELIZABETH.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0046-2019 de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por YUDY ELIZABETH CUBA CORDOVA contra la Resolución Directoral Regional N°5238-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de lca, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial** N°0976-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N° 08 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 0976-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 05 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YUDY ELIZABETH CUBA CORDOVA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N° 08 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 0976-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 05 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YUDY ELIZABETH CUBA CORDOVA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°0046-2019 de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por YUDY ELIZABETH CUBA CORDOVA, contra la Resolución Directoral Regional N°5238-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución



administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde el año 1994 hasta noviembre de 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado, por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. PRECISARON que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado y desde julio de 1994 hasta noviembre de 2012.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el año 1994 hasta noviembre de 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; Conforme lo establece en la sentencia de vista de Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°0046-2019 de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por YUDY ELIZABETH CUBA CORDOVA, contra la Resolución Directoral Regional N°5238-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YUDY ELIZABETH CUBA CORDOVA contra la Resolución Directoral Regional N° 5238-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de lca, emita una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el año 1994 hasta noviembre de 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado, por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. PRECISARON que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado y desde julio de 1994 hasta noviembre de 2012. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESEY CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE CA

MC. JUAN JOSE ACUADO SAAVEDRA GERENCIA REGIONAL DE SEARROLLO SOCIAL